



251

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Electrificadora de Santander S.A

Demandado: Municipio de Santana

Radicación: 150013333011201500079-00

Medio : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Considera el Despacho que es preciso ordenar la práctica de prueba de mejor proveer, razón por la cual, en ejercicio de la potestad otorgada por el inciso 2º del artículo 213 del C.P.A.C.A., de oficio y atendiendo a las pautas de la Corte Constitucional, se ordenará prueba por informe a fin de que la Electrificadora de Santander S.A. certifique si cuenta con dependencia encargada de cobro coactivo, si ha desplegado actuaciones en uso de tal facultad y si ha intentado otros mecanismos a fin lograr el recaudo de los dineros adeudados por parte de la entidad territorial.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría OFÍCIESE, anexando copia de esta providencia, a la Electrificadora de Santander S.A., para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia certificación en la que conste lo siguiente:

- Si cuenta con dependencia que tenga facultades de cobro coactivo para lograr el recaudo de cuotas partes pensionales que las entidades le adeudan.
- Actuaciones surtidas en uso de las facultades de cobro coactivo con que cuenta la entidad, a fin de lograr el recaudo de los dineros adeudados por parte del Municipio de Santana, por concepto de cuotas partes pensionales que financian la pensión de jubilación reconocida al señor Luis Francisco Hernández que fue sustituida a la señora Gilma Blanco de Hernández.

- Si ha iniciado proceso ejecutivo, mecanismo alternativo de solución de conflictos o cualquier otra acción a fin de lograr el recaudo de la cuota parte pensional.

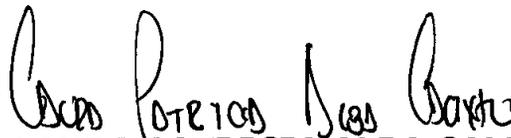
SEGUNDO: Hágasele saber a la entidad oficiada que el incumplimiento a la orden dada en el presente auto, le hará incurrir en desacato y habrá lugar a abrir trámite incidental en su contra.

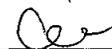
TERCERO: Allegados los anteriores documentos, queden a disposición de las partes por el término de **tres (3) días** en la Secretaría del Despacho.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquese al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>79</u> , Hoy <u>05/09/16</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA